

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO 44/1984, de 12 de Junio, por el que se nombra a don Angel Rodríguez Sánchez, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 del Decreto 62/83 de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se nombra miembro de dicho Comité a don Angel Rodríguez Sánchez.

Mérida, 12 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 45/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Política Financiera a don Fernando Sánchez Fernández.

El Decreto 78/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1 una Dirección General de Política Financiera, que asume las funciones que en el artículo 4 se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de Junio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Política Financiera a don Fernando Sánchez Fernández.

Dado en Mérida, a 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 46/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Presupuestos a don José Luis Macías García.

El Decreto 78/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1 una Dirección de Presupuestos, que asume las funciones que en el artículo 5 se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de Junio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Presupuestos a don José Luis Macías García.

Dado en Mérida, a 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 47/1984, de 26 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los Organos de la Junta de Extremadura.

El Real Decreto 4.115/82, de 29 de Diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Extremadura competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece —en su disposición final 4.^a— que la Junta de Extremadura organizará los servicios precisos y distribuirá entre los Organos correspondientes las competencias que se le transfieren.

El Decreto 65/83 de 17 de Octubre (D.O.E. número 17 de 31-10-83) asigna a la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, en virtud de las competencias que me otorga la legislación vigente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Art. 1.º—Las competencias en materia de re-

forma de las estructuras comerciales transferidas en virtud del Real Decreto 4.115/82 de 29 de Diciembre, por la Administración del Estado a la Junta de Extremadura, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º—A propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio corresponde a la Junta de Extremadura:

1.—Proponer al Gobierno de la nación:

a) Las disposiciones y medidas conducentes al perfeccionamiento de las estructuras comerciales, con objeto de facilitar el enlace entre la producción y el consumo, reducir el coste de los bienes y servicios y reforzar la competencia.

b) Las políticas de implantación de medidas comerciales de gran superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para elevar la rentabilidad económica del comercio.

2.—Eleva al Gobierno de la nación, cuantas propuestas se consideren de interés en relación con las funciones o competencias transferidas.

3.—Adquirir de los organismos e instituciones de la Administración, así como de otras entidades análogas, de carácter público, suelo de uso comercial con destino a la promoción de equipamientos comerciales de carácter social y de otras unidades comerciales de uso colectivo.

4.—Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3.º del presente Decreto.

5.—Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refiere el apartado 6 del art. 3.º de este Decreto mediante acuerdo con las Corporaciones Locales y otras entidades.

Art. 3.º—Corresponde al Consejero de Agricultura y Comercio:

1.—Canalizar los recursos que puedan atribuírsele para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

2.—Apoyar técnica y financieramente mediante la política de créditos y subvenciones, los proyectos de implantación de canales alternativos para la comercialización de alimentos perecederos promovido por la iniciativa privada a través de agrupaciones de productores detallistas y de consumidores, así como de cooperativas de consumo y detallistas.

3.—Apoyar técnica y financieramente, mediante la política de créditos y subvenciones, la implantación de unidades comerciales de gran superficie, promovidas por agrupaciones y asociaciones de comerciantes y cooperativas de detallistas.

4.—Suscribir las participaciones en el capital de Sociedades de garantía recíproca con agrupaciones y asociaciones de comerciantes, con objeto de incentivar su desarrollo o implantación en los diferentes sectores y tipos de comercio.

5.—Suscribir las participaciones en el capital de Sociedades con asociaciones y agrupaciones de comerciantes, con objeto de potenciar las inversiones del comercio cooperativo y asociado y promover unidades comerciales de uso colectivo.

6.—Suscribir las participaciones minoritariamente en el capital de Sociedades mixtas con Corporaciones Locales y otras entidades para la promoción de centros comerciales de barrio, de mercados minoristas, calle e islas comerciales peatonales y otros equipamientos comerciales de carácter social.

7.—Suscribir convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras para la ejecución de las actuaciones que en materia de reforma de las estructuras comerciales se prevén en esta disposición, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Economía y Hacienda y previa consulta con la misma.

8.—Resolver los expedientes de solicitud de ayudas que se contemplan en la presente disposición, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

9.—Resolver los recursos de alzada que procediesen contra las resoluciones y actos dictados por el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

Art. 4.º—Corresponde al Director General de Comercio e Industrias Agrarias:

1.—Eleva al Consejero de Agricultura y Comercio las solicitudes, proyectos, programas, expedientes, memorias y estudios que se refieren a la reforma de las estructuras comerciales y a la promoción y desarrollo del comercio extremeño.

2.—Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización de los distintos sectores económicos, proponiendo normas o directrices para la racionalización de los mismos.

3.—Estudiar la organización de los mercados con el fin de proponer la adopción de aquellas medidas o disposiciones encaminadas a conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez.

4.—Fomentar la instalación, modernización y desarrollo de mercados y lonjas de contratación en Centros de consumo, así como de supermercados, autoservicios, centros comerciales y otras formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, promoviendo y financiando, en su caso, establecimientos o centros pilotos.

5.—Fomentar la modernización de la pequeña y mediana empresa, incrementando su capacidad financiera y técnica.

6.—Estudiar y promover fórmulas de integración de los distintos sectores comerciales, tanto en sentido vertical como horizontal, así como fomentar la concentración de las empresas, con el fin de ampliar sus series y conseguir la adecuada dimensión de las unidades comerciales.

7.—Velar por la adecuación y equilibrio entre los canales de distribución.

8.—Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

9.—Fomentar y orientar la actividad de entidades, agrupaciones o asociaciones que puedan colaborar con la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, en la realización de sus funciones.

10.—Asistir y asesorar, si así le fuere solicitado, a los Organos de la Administración Central competentes en materia de Ordenación del Comercio, en las cuestiones relacionadas con las implantaciones y uso de espacios comerciales, así como a las Corporaciones Locales en este mismo cometido.

11.—Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados en los casos de establecimiento único y de dos mil quinientos metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos múltiples, cuando sean promovidos por Organismos públicos o promovidos en suelo público, o aquellos otros que aspiren a acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación crédito oficial o hagan uso de cualquier otros recursos públicos.

12.—Autorizar aquellas modificaciones y/o cambios de ubicación de los proyectos ya resueltos, que por motivos técnicos sean necesarios efectuar durante la ejecución del mismo, siempre y cuando no impliquen ni alteración de las ayudas concedidas, ni menoscabo de las reformas de las estructuras comerciales previstas en el proyecto inicial.

13.—Dirigir los servicios territoriales que en virtud del Real Decreto 4.115/82 se transfieren a la Junta de Extremadura, cuyo régimen orgánico y denominación se establece en el art. 5.º del presente Decreto.

Art. 5.º—Bajo la dependencia del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, se integran en la Consejería de Agricultura y Comercio, con la denominación de Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de las citadas provincias, así como los medios personales y materiales relacionados en los anexos de los Reales Decretos 4.115/82 de 29 de Diciembre y 3.402/83 de 7 de Diciembre.

Art. 6.º—Al frente de cada una de las Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, figurará un Jefe, con titulación universitaria superior, a quien corresponderá, dentro de su ámbito territorial respectivo, la tramitación de los expedientes relativos a las actuaciones contempladas en esta disposición y la ejecución de cuantas funciones le fuesen encomendadas por el Director General de Comercio e

Industrias Agrarias en las materias que se regulan en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Para la ejecución de las funciones anteriormente expuestas, las unidades administrativas correspondientes se seguirán rigiendo por las disposiciones en vigor dictadas al efecto por la Administración Central.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 48/1984, de 26 de Junio, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Por Real Decreto 3.545/1983, de 14 de Diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como las que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de la concesión de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Industria y Energía por el Decreto 21/84 de 14 de Marzo.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.